

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 30 DE JUNIO DE 1965

} N° 15.402

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 255 de 1° de junio de 1965, por el cual se crean Zonas Postales para el Distrito de Panamá.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 90 de 31 de mayo de 1965, por la cual se rescinde un Contrato.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 285 de 18 de junio de 1965, por el cual se hace una designación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 40 de 26 de abril de 1965, por el cual se reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional
Resuelto N° 45 de 27 de enero de 1965, por el cual se aprueba Diligencia de Matriculación.

Resuelto N° 46 de 28 de enero de 1965, por el cual se cancela una Patente Permanente de Navegación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREANSE LAS ZONAS POSTALES PARA EL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO NUMERO 255

(DE 1° DE JUNIO DE 1965)

mediante el cual se crean las zonas Postales para el Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que en los últimos años el área urbana del Distrito de Panamá se ha extendido considerablemente y que han surgido numerosas poblaciones;

2° Que el Consejo Municipal de Panamá, mediante Acuerdo número 70 de 1960 y subsiguientemente, ha determinado nuevos linderos de la Ciudad de Panamá, y ha creado nuevos barrios y Corregimientos en el Distrito;

3° Que el aumento tanto de población como de área y la nomenclatura de la Ciudad de Panamá, suscita grandes dificultades para clasificar, distribuir y entregar la correspondencia;

4° Que es conveniente establecer un sistema de zonas postales para satisfacer las necesidades postales del Distrito de Panamá;

5° Que el deseo de la presente Administración es reformar y modernizar el sistema de Correos para beneficio de los asociados,

DECRETA:

Artículo Primero: Establecer las zonas postales en el Distrito de Panamá conforme a los linderos de los barrios y corregimientos del Distrito de Panamá, que ha fijado el Consejo Municipal en la siguiente forma:

Barrio o Corregimiento	Zona Postal	Area
San Felipe-Correo Central	1	29.4 Has
El Chorrillo	2	43.8 Has
Santa Ana-Instituto	3	78.0 Has
La Exposición o Calidonia	4	214.0 Has
Bella Vista	5	466.8 Has
Bethania	6	815.0 Has
Obarrio	7	315.4 Has
Pueblo Nuevo	8	567.4 Has
San Francisco	9	478.2 Has
Parque Lefevre y R. Abajo	10	390.0 Has
San Miguelito	11	2798.0 Has
Juan Díaz	12	2112.0 Has
Pedregal	13	1690.0 Has
Tocumen	14	
Las Cumbres	15	
Alcalde Díaz y Peñoncito	16	
Pacora y Chepo	17	
Chilibre	18	

Artículo Segundo: Las actuales Estafetas del Correo se designarán con la numeración de la Zona Postal a que pertenecen así:

Correo Central	Zona 1
Estafeta del Chorrillo	Zona 2
Estafeta Instituto	Zona 3
Estafeta Calidonia	Zona 4
Estafeta Balboa	Zona 5
Estafeta Bethania	Zona 6
Estafeta Obarrio	Zona 7
Estafeta de Pueblo Nuevo	Zona 8
Estafeta San Francisco	Zona 9
Estafeta Parque Lefevre	Zona 10
Estafeta San Miguelito	Zona 11
Estafeta Juan Díaz	Zona 12
Estafeta Pedregal	Zona 13
Tocumen	Zona 14
Las Cumbres	Zona 15
Alcalde Díaz	Zona 16
Pacora	Zona 17
Chilibre	Zona 18

Artículo Tercero: Toda correspondencia que se dirija al Distrito de Panamá, debe señalar el siguiente orden:

- 1° Nombre del Destinatario.
- 2° Apartado Postal o, si es a Domicilio, calle, número del Edificio, número del Apartamento o Piso.
- 3° Ciudad de Panamá.
- 4° El número de la Zona Postal.
- 5° República de Panamá.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ejemplo:

(La exposición o
Calidonia)

(Chorrillo)

Nombre

Nombre

Apartado 150

Calle 18 Oeste Nº 12

Panamá, 4, Panamá.

Panamá, 2, Panamá.

Artículo 4º Toda correspondencia oficial, comercial, o personal deberá contener la dirección exacta del remitente y debe señalar la zona postal donde reciben su correspondencia.

Artículo Quinto: Ordenar a todas las dependencias oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas o semi-autónomas, que impriman sus sobres, que señalen la zona postal que corresponde a su apartado o a su domicilio, según lo establecido en el Artículo 1º del presente Decreto.

Solicitar al comercio, industria, la banca y demás entidades cívicas la colaboración acostumbrada, para acelerar la distribución de la correspondencia mediante el uso de la zona postal.

Artículo Sexto: Igualmente, las imprentas estarán obligadas a señalar la zona postal correcta en todo sobre o papel membrete que impriman. Todo sobre que goce de Franquicia oficial deberá tener impreso en el lugar donde se coloca la estampilla la siguiente leyenda: "Multa de B/200.00" si se usan para asuntos privados.

Artículo Séptimo: Corresponde a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones adoptar cualquier medida necesaria o que estime conveniente al mejor cumplimiento y divulgación del presente Decreto, así como también para asesorar, orientar, reglamentar y resolver todos los casos que se relacionen con este Decreto.

Artículo Octavo: Toda persona, natural o jurídica, responsable de obras violatorias de las normas del presente Decreto, incurrirán en una multa de B/10.00 a B/50.00 (diez a cincuenta balboas), impuesta por el Jefe de Correos de la localidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 312 del Código Fiscal.

Artículo Noveno: Cualquier persona, natural o jurídica que no está conforme con las medidas o sanciones que se hubiere impuesto de conformidad con el presente Decreto, podrá apelar de dicho acto ante la Dirección General dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo Décimo: Este Decreto comenzará a regir a partir del día primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CESAR ARROCHA G.

RESCINDESE UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 90**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 90.—Panamá, 31 de mayo de 1965.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 28 de agosto de 1964, se celebró el Contrato número 10 entre el Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, y el señor Louis L. Scharff ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica, con Pasaporte Nº 148752, en su calidad de representante autorizado de la Sociedad Anhen Stamp Corp., por la otra.

2º Que dicho Contrato, aunque fue aprobado por el Presidente de la República y su Ministro de Gobierno y Justicia, en ese entonces, no llenó el requisito, a priori a la firma del Ejecutivo, del refrendo legal del Contralor General de la República.

3º Que de acuerdo con la opinión de este funcionario emitida en nota Nº 54-L del 2 de febrero de 1965, el Contrato en referencia en nada beneficia los intereses del Estado, y certifica que el Contratista nunca depositó la fianza que estaba obligado a depositar razón más que suficiente para solicitar, como en efecto lo solicita, la rescisión del mismo.

4º Que de acuerdo con el ordinal f) de la cláusula primera del Contrato, el Contratista se compromete a entregar al Gobierno una Letra Bancaria de Crédito por la suma de setenta mil balboas equivalente a igual suma en dólares americanos, para garantizar el costo de los gastos de impresión.

5º Que no habiendo cumplido el Contratista con este requisito y que de acuerdo con la cláusula 5ª el Gobierno podrá rescindir el Contrato en cualquier momento que el Contratista viole deliberadamente cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

RESUELVE:

Rescindir el Contrato Nº 10 de 28 de agosto de 1964, celebrado entre el Ministro de Gobierno y Justicia en representación del Gobierno Nacional y el señor Louis L. Scharff, en representación de Anhen Stamp Corp.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESIGNACION

DECRETO NUMERO 285

(DE 18 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se designa al señor Rafael Jované, Miembro del Grupo Nacional de Trabajo, que conjuntamente con la CEPAL efectuarán un estudio sobre las repercusiones económicas de la construcción de un Canal a Nivel.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Nacional de Trabajo conjuntamente con la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL), está realizando investigaciones referentes al estudio sobre repercusiones económicas por motivos de la construcción de un Canal a Nivel;

Que parte de estas investigaciones deben hacerse en la Subse de la CEPAL en México;

DECRETA:

Artículo único: Se designa al señor Rafael Jované, Miembro del Grupo Nacional de Trabajo, para que en tal carácter participe en las investigaciones referentes al estudio sobre repercusiones económicas por motivos de la construcción de un Canal a Nivel, que se realizarán en la Subse de la CEPAL, en la ciudad de México, D. F., Sede de dicha Organización, del 20 al 30 de junio de 1965.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al señor Rafael Jované, correrán a cargo del Ministro de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELET A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 40

(DE 26 DE ABRIL DE 1965)

por el cual se reglamenta una emisión de bonos Nacionales como medio para adquirir el empréstito autorizado por el Decreto Ley número 18 de 1960.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le concede el Decreto Ley Nº 18 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de trescientos mil balboas (B/300.000.00) con el nombre de "Bonos de Escuelas Públicas, Serie D, 1965-1985" por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Estos bonos se harán en denominaciones de B/10.00, B/20.00, B/50.00, B/100.00, B/500.00, B/1.000.00 y B/5.000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Viceministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción del Primer Ciclo Secundario de Boquete, a la cual se destinará hasta la suma de B/100.000.00 y la construcción de otras escuelas mediante la colaboración de las comunidades a las cuales se destinará el saldo o sea hasta B/200.000.00. Estas construcciones se harán por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 4º Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectivos por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de veinte años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente a la fecha de licitación o el sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según dispone el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los Artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esa finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones

nes oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto adicional.

Artículo 10. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

La Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargada,
HELENA GARCIA M.

APRUEBASE DILIGENCIA DE MATRICULA

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 45.—Panamá, 27 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula número 212-PEXT. de 6 de noviembre de 1964, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Resolu", de Servicio Exterior;

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 4497 de 9 de noviembre de 1964;

Que el Título de Propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 507, Folio 399, Asiento 112.831;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula número 212-PEXT. de 6 de noviembre de 1964, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Resolu" del porte de 110.10 toneladas brutas y 50.44 toneladas netas, de propiedad de Panda, Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

CANCELASE UNA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 46.—Panamá, 28 de enero de 1965.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Franco y Franco, en memorial de 18 de diciembre de 1964, y en representación de Praba Compañía Naviera, S. A., nueva propietaria de la nave "Pantarali", ex-Julie, antes de propiedad de Tamis, S. A., solicita una nueva Patente Permanente de Navegación, en virtud del cambio de propietario y de nombre;

Que lo solicitado se basa en el Artículo 7º de la Ley 54 de 1926, ya que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 4065 de 24 de septiembre de 1964;

Que el nuevo Título de Propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 510, Folio 120, Asiento 109-053;

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 101-64, expedida a favor de la nave "Julie", como propiedad de Tamis, S. A., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha patente que la nave pertenece ahora a Praba Compañía Naviera, S. A., y se llamará "Pantarali".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID SAMUDIO A.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Helena García M.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 333, Asiento 99,800, del Tomo 468 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Nelson, Inc."

Que al Folio 418, Asiento 113,736, del Tomo 520 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE: Que Nelson, Inc. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1991 de 11 de junio de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de junio de 1965.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

I. 69211
(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
ELECTRIFICACION
L. R. H. E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 123

Suministro de Cortacircuito de Porcelana

Hasta el 26 de julio de 1965, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina de Archivos y Correspondencia de la Institución por suministro de cortacircuito de porcelana.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de Diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de Agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de junio de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por la firma de abogados Jaén y Jaén, representada por el Lic. Alex R. Jaén R. a nombre de Ida Maria Jaén C., contra la sucesión de Celmira Caballero de González, se han señalado las horas hábiles del día veintinueve de julio próximo para que tenga lugar el remate de la Finca número 2070, inscrita al Folio 444, del Tomo 257, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno en la población de Antón, de la Provincia de Coclé. Linderos: Norte, solar Municipal; Sur, casa y patio de la sucesión de Euclides Torrero; Este, Avenida Tercera; y Oeste, Callejuela del Silencio. Medidas: Norte y Sur, 29 metros; y Este y Oeste, 9 metros 10 centímetros. Las mejoras no inscritas sobre la finca, se describen en la siguiente forma: Una casa construida en la ciudad de Antón, con los siguientes linderos: Norte, casa de Clementina Jaén; Sur, casa de Nazario Ortega; Este, Avenida Tercera; y Oeste, Callejón sin nombre, por el Norte mide 8 metros con 21 decímetros; por el Sur 8 metros, con 21 decímetros; este 8 metros 40 decímetros; y Oeste 8 metros 40 decímetros, construida de paredes de bloques, techo de tejas, puertas y ventanas de madera. Esta casa se encuentra dentro del terreno antes descrito y tiene una superficie de setenta y dos metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de tres mil ochenta y siete balboas con ochenta y siete centésimos (B.3.087.87), en que aproximadamente se señalan capital, costas y gastos; y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para considerarse como posterior es menester consignar el cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Juzgado.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las posturas y después de esa hora, las pujas y repujas.

Si el día señalado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos, se efectuará el día siguiente sin nuevo aviso.

Para constancia se fija este aviso en la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta y cinco, entregando dos copias a la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

La Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Coclé en funciones de Alguacil Ejecutor,

Emma Tardía Contr.

L. 69428

(Única publicación)

A V I S O

Por medio de la Escritura Pública Nº 2529, de 14 de junio, de 1965, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 21 de junio de 1965, al Tomo 521, Folio 220, Asiento 114.013, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Compañía Marítima Arbd, S. A." L. 69241

(Única publicación)

JUICIO DE DECLARATORIA DE PRESUNCION DE
MUERTE DE ALEJANDRO BELLO

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo María Gómez, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, vecina de La Chorrera, con cédula Nº 8 AV-121-219, por este medio confiero poder especial en Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con oficina en la Avenida 4 de Julio entre Calle Domingo Díaz y Calle I, Cédula Nº 8-16-615, como principal y David de Castro Robles, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, abogado en ejercicio, con cédula número E-8-558, como suplente, con oficina arriba mencionada donde reciben notificaciones, para que en mi nombre y representación entable juicio de declaratoria de presunción de muerte, incluso cualquiera tramitación preliminar o este, de mi hijo, Alejandro Bello y terminado este juicio para abrir y tramitar la sucesión intestada del mismo. Este poder faculta para recibir, transigir, sustituir, desistir y para todos los recursos necesarios para llevar a cabo los cometidos mencionados.

Panamá, de junio de 1964.

María Gómez.
Céd. Nº 8 AV-121-219.

Acepto:

Woodrow de Castro

Cédula Nº 8-16-615

David de C. Robles

Cédula Nº E-8-558

Señor Juez del Circuito de Turno en lo Civil:

Yo, Woodrow de Castro, mayor de edad, panameño, casado, varón, abogado, con cédula Nº 8-16-615, en ejercicio del poder conferido en mí por María Gómez, pido la declaratoria de presunción de muerte de Alejandro Bello. En el caso de que sea indispensable la declaración de ausencia como precondition a la declaratoria de presunción de muerte, pido que se haga primero esa declaración. Baso esta petición en los siguientes hechos:

1. Alejandro Bello, hijo de mi mandante, María Gómez, desapareció del hogar que compartía en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con su hermana, Elena Francos, la tercera semana de diciembre del año 1948.

2. Desde esa fecha no se ha recibido noticias de Alejandro Bello ni informes acerca de su paradero.

3. Alejandro Bello dejó una cuenta en la Caja de Ahorros que pasa de los dos mil (B.2,000.00) balboas.

Derecho: Artículos 57 y subsiguientes del Código Civil y Artículos 1333 y subsiguientes del Código Judicial.

Pruebas: Adjunto certificado de nacimiento de Alejandro Bello, carta de la Caja de Ahorros. Aduzco las declaraciones testimoniales de Carmen Mitchell, Henrietta F. de Harding, Edward S. Phillips, Juan Edwards y Everardo Torres.

Panamá, junio de 1964.

Woodrow de Castro.
Céd. Nº 8-16-615.

L. 42615

(Sexta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Maybell Wilson de Woodruff, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Edgar Enrique Woodruff, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 80716
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón al público en general,

HACE SABER:

Que, el señor Miguel Fernández Parrilla, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº 6AV-8-773 por medio de su apoderado especial ha solicitado al Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en el medio lote (½) Nº 1468 del plano de la ciudad de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título en la Oficina del Registro Público.

Descripción del Edificio: Casa de madera de alto de dos pisos, techo de hierro acanalado, ubicada en calle 6ª de la ciudad de Colón.

Medidas: El Edificio mide de frente 29 metros 10 cm.; fondo 8 metros 60 cm.; con una superficie de 336 M2 con 26 cm.

Líderos: Norte, con Luis Estenoz; Sur, calle 6ª; Este, calle Hudson, hoy Justo Arosemena, y Oeste, callejón de 1 metro con 80 cm.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Artículo 1395 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once (11) de junio del año de mil novecientos sesenta y cinco (1965) por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin, de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 66422
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de Matrimonio de Hecho de Julia Caballero y Marcelino Aguirre, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto por tres veces en la Gaceta Oficial y una vez en diario de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

1. Que mi mandante y el demandado señor Marcelino Aguirre P., siendo solteros desde 1952, han mantenido unión durante más de diez años, hasta 1965, en forma consecutiva en condiciones de singularidad y estabilidad;

2. Que mi mandante desea que como ha tenido trece años de unión consecutiva en condiciones de singulari-

dad y estabilidad con Marcelino Aguirre P., se declare la existencia de matrimonio de hecho entre ambos y se ordene su inscripción en el Registro Civil".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en un diario de la localidad y tres veces en la Gaceta Oficial.

Panamá, 7 de junio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 72161
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho entre Simona Rodríguez o Simona Ureña Rodríguez y Antonio Villanueva Estrella (q.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la publicación de este Edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

Primero: Mi representada convivió por un lapso mayor de doce (12) años en completa armonía, estabilidad y comprensión con el que en vida se llamó Antonio Villanueva Estrella, cuyas generales se han indicado antes.

Segundo: Mi representada y Antonio Villanueva Estrella, que contaba con edad mayor a cincuenta años cuando se unieron, organizaron su hogar conyugal en la ciudad de Panamá, lugar en donde tuvieron un hijo, de nombre Jaime Antonio Villanueva, de doce (12) años de edad en el presente.

Tercero: El matrimonio se iba a formalizar días antes de la muerte de Antonio Villanueva Estrella pero la enfermedad repentina del último impidió tal realización.

Cuarto: El concubino de mi representada murió en el Hospital Gorgas ubicado en la Zona del Canal, institución de salud a la que se condujo con intervención de mi representada al momento del acontecimiento de su mal físico.

Quinto: Muchas personas saben de la unión marital que hubo entre mi representada y Antonio Villanueva Estrella, las que podrán declarar en ese Tribunal cuando así lo estime dicho organismo, lo que comprobará la relación entre uno y otro por un período de doce (12) años y meses.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para su publicación legal, hoy veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMD. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 69118
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 293

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Iván Adolphus Wright, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Iván Adolphus Wright, varón, panameño, negro, soltero, salomero, de la Cantina Ancón Inc., de 28 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-193-34, hijo de Adolphus Jerónimo y Violeta Wright de Jerónimo, con residencia

en el Coco-La Chorrera, atrás de la Iglesia, Río Abajo, Calle 14 Casa número 2961 y contra Alfred Jerome Wright, varón, panameño, negro, soltero, carpintero, de 24 años de edad, nacido el 16 de agosto de 1939, Panamá, hijo de James Jerome y Mary Welch de Jerome con cédula de identidad personal número 8-216-2021 con residencia en Calle 26 Oeste casa número 7, Cuarto Nº x por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención. Como se observa que el enjuiciado Iván Adolphus Wright se encuentra en libertad se ordena la detención de éste.

Se sobresee provisionalmente a favor de Franklin Benjamin South, panameño, negro, soltero, chofer de 35 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-168-736, con residencia en Avenida 10, casa número 2410, Cuarto número 36 bajos, hijo de Arnold South y Beatriz Allen de South.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la celebración del presunto caso.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese el sobreseimiento.

(Fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. — (fdo.) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ivan Adolphus Wright, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por los delitos de apropiación indebida y falsedad en perjuicio de Almacén Acosta, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 416.—David, dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Idalia María Farrugia, cuyas generales se desconocen, por los delitos genéricos de apropiación indebida y falsedad, que definen, tipifican y sancionan los Capítulos I y III, Títulos XIII y IX del Libro Segundo del Código Penal y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó la Fiscalía Segunda del Circuito, para cuyo cumplimiento se oficiará a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El quince (15) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las ocho de la mañana tendrá lugar

la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder a la procesada Idalia María Farrugia, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarla conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte a la encausada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez. (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procesada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A:—Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Fernando Montenegro, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 417.—David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra, y también contra Venancio Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, soltero, natural de Bocas del Toro, residente en Finca Balsa, Distrito del Barú, sin cédula de identidad personal, todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene la detención preventiva de Gregorio Morales y Eligio Santos. Igualmente mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que gozan Rodrigo Alcides Espinosa y Fernando Montenegro para no ser detenidos preventivamente. (fs. 151 y 165). Y a la vez mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal Segundo del Circuito a Venancio Jiménez, para cuyo cumplimiento se enviará

la orden respectiva a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

El día quince de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las nueve de la mañana tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Venancio Jiménez, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Díaz, varón, de treinta y tres años de edad, natural del caserío de Los Castillos, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, casado, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mariano Díaz, de generales arriba descritas, a sufrir la pena principal de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo, más a la accesoria del pago de costas procesales en favor de la Nación, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de 'hurto' que se le imputó en el auto de proceder.

El reo tiene derecho a que se le tenga como parte cumplida de la pena principal el tiempo que sufrió de detención preventiva por esta causa, que fue del 19 de noviembre al 14 de diciembre de 1963 (fs. 5 y 30) la

conformidad con los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial.

Publíquese este fallo en la forma establecida por el artículo 2349 del Código Judicial para su formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaría, (fdo.) Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Mela o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto pecuario' y que en lo pertinente reza así:

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Joaquín Mela o Franco, de generales desconocidas, con última residencia en el caserío denominado "Los Potreros", del distrito de Ocuá, a sufrir la pena principal de veinte meses de reclusión en el establecimiento penitenciario que le señale el Órgano Ejecutivo más a la accesoria del pago de costas procesales, en especial las causadas por su rebeldía, como responsable del delito de 'hurto' por el cual se le encausó.

El condenado no ha sufrido detención preventiva que deba serle computada.

Publíquese este fallo en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial para formal notificación al reo.

Notifíquese, cópiese y consúltese.— (fdo.) L. C. Reyes.—Secretaría (fdo.) Edecia R. de García.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mela o Franco, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Mela o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaría,

Edecia R. de García.

(Tercera publicación)